

Panamá, 2 de septiembre de 1999.

Licenciado

ROLANDO RODRIGUEZ CEDEÑO

Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí

David ¿ Provincia de Chiriquí

E. S. D.

Señor Fiscal de Circuito:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio, fechado 9 de agosto de 1999, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta Jurídica a esta Procuraduría, respecto a si los Agentes del Ministerio Público (Fiscales y Personeros) pueden ser sancionados por infracciones al Reglamento de Tránsito y además qué beneficios o derechos trae consigo el portar placa oficial. En adición a ello, si una vez identificado como Agentes de Instrucción, se puede levantar una boleta o comunicárseles que tienen que comparecer ante el Juzgado de Tránsito o a la Dirección del Tránsito para la cancelación de la multa correspondiente.

En primer lugar, veamos el contenido del artículo 62 del Código Judicial, que a la letra dispone:

¿Artículo 62. El Estado garantiza a los funcionarios judiciales la plena independencia en su actuación y asegura el desempeño del cargo según el principio de inamovilidad y el disfrute de los derechos que le son debidos en consideración al alto fin que cumplen.

En consecuencia, están exentos del desempeño de cargos obligatorios y de realizar prestaciones personales a la administración y no podrán ser obligados a comparecer ante autoridades administrativas dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción. Los datos o declaraciones que sean precisas se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el despacho oficial del Juez o Magistrado.¿(Lo subrayado es nuestro)

La norma copiada destaca, que si bien los funcionarios judiciales no podrán ser obligados a comparecer ante autoridades administrativas dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción, no obstante, si lo estarán ante las autoridades judiciales, en los casos en que se les precisen de datos o declaraciones, y los mismos se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el despacho oficial del Juez o Magistrado.

Por lo tanto, los Agentes del Ministerio Público (Fiscales y Personeros), de igual forma que los funcionarios judiciales, sólo comparecerán ante las autoridades judiciales cuando se les precisen de datos o declaraciones, y los mismos se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el Despacho oficial del Juez o Magistrado, en base al artículo 63 del Código Judicial, el cual establece que, ¿los agentes del Ministerio Público tendrán la misma categoría, remuneración, garantías, prerrogativas y restricciones que los Magistrados y Jueces antes quienes ejercen sus funciones.¿ A su vez, el artículo 404 del mismo texto legal, establece que, ¿los Fiscales de Circuito y Personeros Municipales tendrán la misma categoría, remuneración, garantías, prerrogativas y restricciones que los Jueces de Circuito y Jueces Municipales ante los que actúen.¿

Ahora bien, dichos Agentes del Ministerio Público al tener las mismas prerrogativas que los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales, tienen derecho a placa oficial; pero ello no los exime de ser sancionados por infringir el Reglamento de Tránsito o cualquier otra disposición establecida dentro de nuestro ordenamiento jurídico sobre esta materia.

En consecuencia, dos son los aspectos contenidos dentro su Consulta, que debemos destacar:

1º) La cancelación de las boletas de tránsito por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito.

2º) La comparecencia de altos funcionarios del Ministerio Público ante el Juez de Tránsito.

En el primer supuesto (boletas de infracción), las mismas deberán ser canceladas en las oficinas de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, establecidas para ello.

En lo que respecta al segundo supuesto observado, que corresponde a la comparecencia de altos funcionarios del Ministerio Público ante los Juzgados de Tránsito, debemos indicar al señor Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, que en el caso que nos ocupa, estos funcionarios, ante una colisión o falta en materia de tránsito deberán comparecer, por analogía, ante el superior jerárquico inmediato; en tal caso, los Fiscales de Circuito concurrirán ante el Tribunal Superior de Justicia de su circunscripción.

De esta manera, esperamos haber despejado sus inquietudes en relación con el tema presentado, me suscribo con mis respetos de siempre,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/IL/cch.